



510
47

AUTO No. 1844

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Requerimiento 2009EE6075 de 10/02/09 le requiere al establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS) lo expuesto en el Concepto Técnico N° 18746 de 02/12/08, obligaciones tales como iniciar el trámite de permiso de vertimientos y remitir la información requerida por esta Secretaría.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, mediante Concepto Técnico No. 18896 del 10 de Noviembre de 2009, informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrias del sector de Kennedy, practicó visita técnica el día 10 de Octubre de 2009 a las instalaciones de establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS), ubicado en Transversal 81 N° 34A – 35 Sur (nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy, cuya actividad principal es el procesamiento de productos alimenticios avícolas, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que el Concepto Técnico N° 18896 del 10 de Octubre de 2009, estableció lo siguiente:

"(...)
*El establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS), desarrolla actividades productivas que generan vertimientos con, sangre, viseras y plumas, los cuales son descargados al a red de alcantarillado publico del distrito capital, sin tener permiso de vertimientos incumpliendo la Resolución 3957 de 2009 Artículos 9, 19, 22 y 23.
Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 21/07/2009 artículo 39 hasta tanto no realice las siguientes actividades.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Dirección **es competente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:



SCB

AUTO No. 1844

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de Grandes Centros Urbanos., *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario distrital de ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

De las pruebas sumarias que obran en el expediente, se infiere la presunta comisión de las conductas de mal manejo dado a vertimientos y contaminación del recurso hídrico resultante de esta situación, la ausencia de gestión adecuada de Residuos peligrosos y Aceites usados, y realizar estas actividades sin los respectivos registros, por la presunta violación de lo establecido en la ley 1333 de 2009, por el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni tratamiento previo, como **realizar presuntamente tal vertimiento sin los permiso de rigor**, por lo cual procederá este Despacho a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar **los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental**.



AUTO No. Nº 1844

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

Así el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 indica que la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia el señor señor MARCO ANTONIO BAQUERO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS), identificado con NIT N° 2.981.486-1, ubicado en Transversal 81 N° 34A – 35 Sur (nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor señor MARCO ANTONIO BAQUERO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS).

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra el señor MARCO ANTONIO BAQUERO identificado con C.C. N° 2.981,486, en su calidad de representante legal del establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS), por haber incurrido presuntamente en el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni tratamiento previo, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley



054

AUTO No. 1844

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

1333 de 2009.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MARCO ANTONIO BAQUERO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES (ANTIGUA PLANTA DE SACRIFICIO DON MARCOS), identificado con NIT N° 2.981.486-1, ubicado en Transversal 81 N° 34A – 35 Sur (nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CUARTO.- publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los

09 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
C.T: 18896 de 10/Nov./09
Exp: SDA-08-09-403
Rad: 2009IE15063 de 09/07/2009
GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLORES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

24 ENE 2012

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____
del año 2012, se notificó personalmente el
contenido de Auto, 1844/2010 a señor (a)
Marco Antonio Bagero Henande su calidad
de Representante legal
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9981486 de
Caquiza, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Marco Antonio Bagero
Dirección: Tram 81-4340-35 SUR
Teléfono (s): 2927978

QUIEN NOTIFICA: Carla Bagero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy a los _____ () días del
mes de _____ del año _____, se presenta

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy a los 19 DIC 2014 (19) días del
partir del mes de Diciembre del año (2014), se deja constancia que la
del año () presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme a
partir del día Veinticinco (25) del mes de Enero
del año (2012)

Coelice Al-

FUNCIÓNARIO/CONTRATISTA

